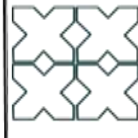


## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M014-1PO3-23

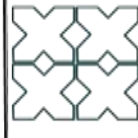
### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<p><b>1.- Nombre de la Minuta.</b></p>	<p>Que reforma el primer párrafo del artículo 3, la fracción IV del artículo 7, el artículo 10 y las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de la Defensa del Contribuyente; y la fracción II del artículo 55, la fracción I del artículo 59, el primer párrafo del artículo 153, el párrafo tercero del artículo 343, la fracción I del artículo 612 y las fracciones I, II y III del artículo 617 del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>
<p><b>2.- Tema principal de la Minuta.</b></p>	<p>Justicia.</p>
<p><b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b></p>	<p>Senadora Verónica Noemí Camino Farjat.</p>
<p><b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b></p>	<p>MORENA.</p>
<p><b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b></p>	<p>12 de septiembre de 2023,</p>
<p><b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b></p>	<p>12 de septiembre de 2023,</p>
<p><b>7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b></p>	
<p><b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b></p>	<p>19 de septiembre de 2023.</p>
<p><b>9.- Turno a Comisión.</b></p>	<p>Hacienda y Crédito Público con opinión de la comisión de Justicia.</p>



## **II.- SINOPSIS**

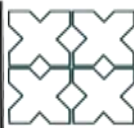
Modificar el término tratándose de los servicios de representación únicamente se proporcionarán cuando el monto del asunto no exceda de sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año; y en lo referente a los requisitos de Procurador de la Defensa del Contribuyente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos: No haber ocupado la posición de Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; así como las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento; será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de tres años inmediato anterior a su nombramiento; los servidores públicos de las autoridades fiscales federales serán sancionados con entre diez y veinte veces la Unidad de Medida y Actualización; con entre cuarenta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización; así como en temas de Multa: en correcciones disciplinarias multa que no exceda de ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización; los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear multa hasta por la cantidad de doscientas cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización; si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada se impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de doscientos cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización; La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá multa hasta por la cantidad de doscientos cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización; podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el juez una multa de hasta por la cantidad equivalente a sesenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización; y en lo que corresponde a la parte de gastos y costas derivados de la acción colectiva, así como los respectivos honorarios de sus representantes será de cuatrocientas mil veces la Unidad de Medida y Actualización.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

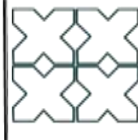
El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se trata de una reforma al Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que tiene un ámbito de vigencia resultante de la remisión que diversas leyes federales hacen a este Código Procesal Federal como norma de aplicación supletoria, lo que justifica la reforma.



**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> Los servicios que regula esta Ley se prestarán gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo. Tratándose de los servicios de representación a que hace referencia la fracción II del artículo 5, únicamente se proporcionarán cuando el monto</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 10 Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; Y SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 55, LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 59, EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 153, EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 343, LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 612 Y LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 617 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 3, la fracción IV del artículo 7, el artículo 10 y las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Los servicios que regula esta Ley se prestarán gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo. Tratándose de los servicios de representación a que hace referencia la fracción II del artículo 5, únicamente se proporcionarán cuando el</p>



del asunto no exceda de *treinta veces el salario mínimo del Distrito Federal* elevado al año.

Los servicios de representación a que se refiere el párrafo anterior, podrán proporcionarse sin que sea necesario agotar previamente la investigación a que se refiere la fracción III del artículo 5 de esta Ley.

**Artículo 7.-** El Procurador de la Defensa del Contribuyente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

**I. a III. ...**

**IV.** No haber ocupado la posición de Secretario o Subsecretario de Estado, o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, ni haber sido funcionario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento;

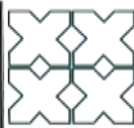
monto del asunto no exceda de **sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización** elevado al año.

...

Artículo 7. ...

I. a III. ...

IV. No haber ocupado la posición de Secretario o Subsecretario de Estado, **Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;** o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, ni haber sido funcionario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento;



**Artículo 10.-** Las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de *dos* años inmediato anterior a su nombramiento, en la selección se deberá garantizar el principio de paridad de género.

**Artículo 28.-** Los servidores públicos de las autoridades fiscales federales serán sancionados:

**I.-** Con entre *cinco y diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal*, elevados al mes cuando:

**1.-** No rindan el informe requerido en el plazo y términos establecidos, o no acompañen los documentos a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley, cuando el interesado haya cubierto los derechos respectivos, o no entreguen los documentos o den los datos adicionales solicitados por la Procuraduría.

**2.-** No informen dentro de los términos a que se refieren los párrafos segundo y cuarto del artículo 25 de esta Ley,

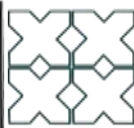
Artículo 10. Las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de **tres** años inmediato anterior a su nombramiento, en la selección se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 28. ...

I. Con entre **diez y veinte veces la Unidad de Medida y Actualización**, elevados al mes cuando:

1. ...

2. ...



si en su caso, aceptan la recomendación emitida por la Procuraduría;

**II.-** Con entre veinte y treinta *salarios mínimos del Distrito Federal*, elevados al mes cuando no asistan a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XIV del artículo 5;

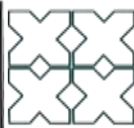
**III.-** Será motivo de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, cuando los servidores públicos de las autoridades fiscales federales se nieguen a cumplir la recomendación que se les dirija, siempre que el contribuyente logre, mediante el ejercicio de acciones administrativas o contenciosas, que el acto que fue objeto de la intervención de la Procuraduría sea declarado nulo por ausencia total de fundamentación o motivación mediante resolución definitiva.

La imposición de las multas estará a cargo del Procurador de la Defensa del Contribuyente, y de los Delegados Regionales en el ámbito de su competencia. El Procurador podrá delegar esta facultad a otros servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

II. Con entre **cuarenta y sesenta** veces **la Unidad de Medida y Actualización**, elevados al mes cuando no asistan a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XIV del artículo 5;

III. ...

...



## CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

**ARTICULO 55.-** Son correcciones disciplinarias:

I.- Apercibimiento;

II. Multa que no exceda de *sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, y

III.- Suspensión de empleo hasta por quince días.

Esta última fracción sólo es aplicable al secretario y demás empleados del tribunal que imponga la corrección.

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción II del artículo 55, la fracción I del artículo 59, el primer párrafo del artículo 153, el párrafo tercero del artículo 343, la fracción I del artículo 612 y las fracciones I, II y III del artículo 617 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

ARTICULO 55. ...

I. ...

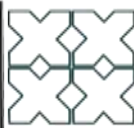
II. Multa que no exceda de **ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización**, y

III. ...

...

ARTICULO 59. ...





**ARTICULO 59.-** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

**I.** Multa hasta por la cantidad de *ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

**II.-** El auxilio de la fuerza pública.

**ARTICULO 153.-** Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de *ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

Si el perito de que se trata no rinde su dictamen dentro del plazo que se le fijó, pero sí antes de que se haya hecho

**I.** Multa hasta por la cantidad de **doscientas cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización**.

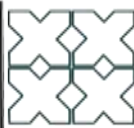
...

...

II. ...

ARTICULO 153. Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, se impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de **doscientos cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización**. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

...



el nuevo nombramiento, sólo se le aplicará la multa señalada en el párrafo precedente.

**ARTICULO 343.-** Abierta la audiencia, pondrá el tribunal a discusión, en los puntos que estime necesarios, la prueba documental del actor, y, en seguida, la del demandado, concediendo a cada parte el uso de la palabra, alternativamente por dos veces respecto de la prueba de cada parte, por un término que no ha de exceder de quince minutos.

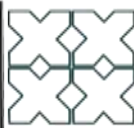
Discutida la prueba documental, se pasará a la discusión de la pericial, en los puntos que el tribunal estime necesarios, si hubiere habido discrepancia entre los peritos, concediéndose a éstos el uso de la palabra, sólo una vez, por un término que no excederá de treinta minutos. Si no hubiere habido discrepancia, se pasará a la discusión de la prueba testimonial, la que se llevará a efecto exclusivamente por interrogatorio directo del tribunal a los testigos y a las partes, puestos en formal careo, para el efecto de aclarar los puntos contradictorios observados en sus declaraciones.

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos,

ARTICULO 343. ...

...

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya



siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los reuentes una multa hasta por la cantidad de *ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*.

**ARTICULO 612.-** Los tribunales para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

**I.** Multa hasta por la cantidad equivalente a *treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el juez.

**II. a IV. ...**

...

designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los reuentes una multa hasta por la cantidad de **doscientos cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización**.

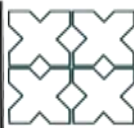
ARTICULO 612. ...

**I.** Multa hasta por la cantidad equivalente a **sesenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización**, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el juez.

II. a IV. ...

...

ARTICULO 617. ...



**ARTICULO 617.-** Cada parte asumirá sus gastos y costas derivados de la acción colectiva, así como los respectivos honorarios de sus representantes.

Los honorarios del representante legal y del representante común, que convengan con sus representados, quedarán sujetos al siguiente arancel máximo:

**I.** Serán de hasta el 20%, si el monto líquido de la suerte principal no excede de 200 mil veces *el salario mínimo diario en el Distrito Federal*;

**II.** Si el monto líquido de la suerte principal *excede 200 mil*, pero es menor a 2 millones de veces *el salario mínimo diario en el Distrito Federal*, serán de hasta el 20% sobre los primeros 200 mil y de hasta el 10% sobre el excedente, y

**III.** Si el monto líquido de la suerte principal excede a 2 millones de veces *el salario mínimo diario en el Distrito Federal*, serán de hasta el 11% sobre los primeros 2 millones, y hasta el 3% sobre el excedente.

...

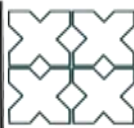
I. Serán de hasta el 20%, si el monto líquido de la suerte principal no excede de **cuatrocientos** mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**;

II. Si el monto líquido de la suerte principal excede **cuatrocientos mil**, pero es menor a **cuatro** millones de veces **la Unidad de Medida y Actualización**, serán de hasta el 20% sobre los primeros **cuatrocientos** mil y de hasta el 10% sobre el excedente, y

III. Si el monto líquido de la suerte principal excede a **cuatro** millones de veces **la Unidad de Medida y Actualización**, serán de hasta el 11% sobre los primeros **cuatro millones**, y hasta el 3% sobre el excedente.

...

...



## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

*Alondra Hernández*